DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 301 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 AGO 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 019-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 622-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 492-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Carta Notarial con registro de Expediente 4562998/3663066, Resolución Directoral Regional N° 483-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 483-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de diciembre del 2013, se aprueba el monto pendiente de pago al 31 de octubre del 2013 a favor de los servidores activos de aquel entonces, de la Unidad Ejecutora 200: Transportes Ayacucho, a quienes se reconoció el derecho a percibir el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre ellos al servidor José Prado Najarro, por el monto de S/. 54,044.86 soles;

Que, a través de Carta Notarial s/n, de fecha 18 de julio del 2023, presentado y recepcionado en mesa de partes de la DRTCA el 31 de julio del 2023, el servidor José Prado Najarro, requiere que se le efectúe el pago de S/. 54,044.86; suma que le correspondería según lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 483-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de diciembre del 2013, el cual fue emitido para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada por el cual produce sus efectos y que si dicho acto otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, respecto a la ejecutoriedad y la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo, el artículo 203° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley; del mismo modo, el numeral 204.1 del artículo 204° de la referida norma establece tres supuestos en que los actos administrativos pueden perder su efectividad y ejecutoriedad: i) por suspensión provisional conforme ley. **ii) cuando habiendo transcurrido dos años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlo.** y iii) cuando se cumpla la condición resolutiva que estaban sujetos de acuerdo a ley; Por su parte, el numeral 204.2 del artículo 204° del mismo cuerpo legal, dispone que la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 301 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 AGO 2023

informe legal sobre la materia (artículo 193° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, de las normas descritas se desprende que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; sin embargo, también prevé tres supuestos por medio de los cuales procede la pérdida de su ejecutoriedad señalando que en sede administrativa el competente para resolver dicho pedido es la autoridad inmediata superior;

Que, en atención al Informe N° 492-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 622-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, donde el Director de Administración solicita Opinión Legal sobre el cumplimiento de pago según lo descrito en la Carta Notarial presentado por el Sr. José Prado Najarro; por ello, la Dirección de Asesoría Jurídica de la entidad argumenta en su Informe Legal N° 019-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, que de la revisión y análisis de la documentación anexada a la solicitud de ejecución de pago del administrado José Prado Najarro, se tiene que con Resolución Directoral Regional N° 483-2013- GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de diciembre del 2013, se aprueba el monto pendiente de pago al 31 de octubre del 2013 a favor de los servidores de Unidad Ejecutora 200 Transportes Ayacucho, sobre el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el monto de S/. 54,044.86 soles; de lo que se advierte, desde la emisión del referido acto resolutivo (19 de diciembre del 2013) hasta la fecha de presentación de la Carta Notarial de requerimiento (18 de julio del 2023) han transcurrido más de nueve (9) años y siete (7) meses, por lo que en aplicación de la previsto en el numeral 1.2 del artículo 204° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos), habría perdido su efectividad y ejecutoriedad del citado acto administrativo, es decir, la ejecutoriedad de la Resolución Directoral Regional N° 483-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA. Debiendo por tal razón, desestimarse la solicitud. Por lo tanto, Opina con que se declare Improcedente lo peticionado por el administrado precitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el servidor **JOSE PRADO NAJARRO,** sobre la ejecución de pago al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el monto de S/. 54,044.86 soles reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 483-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de diciembre del 2013, por haber perdido su efectividad y ejecutoriedad del citado acto administrativo y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL